

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**5715 Orden de 25 de marzo de 2013 por la que se modifica el apartado tercero de la Orden de 15 de mayo de 2001, que regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director de centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.**

La Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 15 de mayo de 2001 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 26), procedió a regular el procedimiento de valoración del desempeño del cargo de director y los criterios para llevar a cabo tal valoración al objeto de consolidar parcialmente el componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director.

La Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 21 de septiembre de 2006, modificó el punto 1 del apartado tercero de la citada Orden de 15 de mayo de 2001, al objeto de adaptarlo a los distintos ámbitos temporales de aplicación.

El citado apartado tercero establece que los funcionarios de carrera docentes del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que han desempeñado el puesto de directores de centros durante uno o varios periodos para los que hayan sido nombrados, y han sido valorados positivamente en su función directiva percibirán un complemento retributivo consistente en parte del componente singular del complemento específico del puesto de director que hayan ocupado.

No obstante, se puede dar la circunstancia que a lo largo del periodo de nombramiento, algún director haya variado el complemento retributivo debido a la modificación del tipo de centro.

Procede, en consecuencia, adecuar el complemento a percibir adaptándolo proporcionalmente a los distintos tipos de centro en los que se ha ejercido el cargo de director.

En su virtud,

#### **Dispongo:**

**Primero.** – Modificar el apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 15 de mayo de 2001, que queda redactado de la siguiente manera:

**“Tercero.** Consolidación parcial del complemento específico.

1.- Los profesores de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, salvo las enseñanzas universitarias, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, percibirán un complemento retributivo consistente en parte del componente singular del complemento específico del puesto de Director que hayan ocupado, independientemente de que el período que da derecho a la percepción se haya

servido en diferentes centros públicos, como funcionario de carrera de diferentes cuerpos docentes e incluso con períodos de tiempo no consecutivos, siendo los porcentajes los siguientes:

- Por un primer período completo de mandato como Director: el 25 por ciento.
- Por un segundo período completo de mandato como Director: el 40 por ciento.
- Por un tercer período completo de mandato como Director: el 60 por ciento.»

2.- La cuantía del complemento vendrá referida al importe del complemento específico en el último año del período en que se haya desempeñado el cargo de director de centro docente público, y será revalorizado con los incrementos retributivos generales que cada año se establezcan en las correspondientes leyes de presupuestos.

3.- Si dicho periodo comprende la dirección de diferentes tipos de centros, la cuantía se determinará de modo proporcional al tiempo ejercido en cada uno de dichos tipos de centros.”

**Disposición final primera.** – La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición final segunda.- Recursos.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 25 de marzo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.